



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Rio Negro

RESOLUCION N° 00001426-I-2024

VISTO: Ordenanza Fiscal N° 2374-CM-12 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

- que el Art. 100º de la Ordenanza Fiscal N°2374-CM-2012 y sus modificatorias, establece la base imponible para el cálculo de la Tasa por Servicios Municipales teniendo en cuenta a) La valuación fiscal municipal o provincial en su defecto, b) La cantidad de metros de frente, c) El tipo o categoría de inmueble, d) Por la zonificación realizada en la Ordenanza Tarifaria en función de los servicios que recibe y por las alícuotas que observen los principios de progresividad y solidaridad, utilizando la Fórmula Polinómica: $VF + VRR + VOS$ expresada en ordenanza;
- que en metros de frente por oficio para la liquidación de la TSM se coloca un mínimo de 5 mts. de frente a las unidades funcionales de propiedad horizontal;
- que se consulta mediante Nota N°44-DF-24 a la Dirección de Obras Particulares sobre la mínima de metros de frente en una parcela, dando por respuesta en Nota N°161-DOP-24 que el código de planeamiento establece un mínimo de parcela resultante para subdividir de 7,5m;
- que el Art. 102º de la Ordenanza Fiscal N°2374-CM-2012 y sus modificatorias, establece que la Dirección de Catastro Municipal podrá generar parcelas tributarias provisorias sujetas al pago de la tasa de este título, cuando se trate de a) parcelas comunes; b) inmuebles sin subdivisión registral o catastral, o; c) unidades subdivididas en edificios de Propiedad Horizontal que estén en condiciones de habitabilidad o aptas para otros usos y no cuenten con la aprobación de las autoridades correspondientes para su existencia legal;
- que el Art. 103º de la Ordenanza Fiscal establece que las categorías de los inmuebles son: Edificado, Baldío, Baldío con mejoras, Unidades Funcionales y Unidades Complementarias;
- que visto que existen inmuebles Ubicados dentro del Ejido Municipal dados de alta como **unidades funcionales subdivididas como Propiedad Horizontal en parcelas comunes**, (excluyendo edificios de propiedad horizontal);
- que en Art. 103º inc. d) de la Ordenanza Fiscal N° 2374-CM-12 y sus modificatorias, indica que se considerarán unidades funcionales tales, a aquellos inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad horizontal;

- que el Art. 104º de la Ordenanza Tarifaria N° 2374-CM-12 y sus modificatorias, establece los porcentajes a aplicar para la liquidación del Impuesto a los inmuebles libres de mejoras (1%), del impuesto a los baldíos con mejoras (0,5%) y del impuesto a los bienes ociosos (5,5%) que la liquidación de estos impuestos se efectúa en conjunto con la liquidación de las Tasas por Servicios Municipales (TSM);
- que en Art. 109º se dispone los conceptos que se liquidarán junto con la Tasa por Servicios Municipal;
- que en el sentido de armonizar las normas y de proveer un marco de integridad para las situaciones objetivas legisladas previamente, se advierte razonable establecer que se deberá realizar la revisión del Ejido Municipal, y realizar la carga en las parcelas comunes los metros de frente como también su categoría correspondiente para una correcta liquidación;
- que en el Art. 23º de la Ordenanza Fiscal N° 2374-CM-2012 y sus modificatorias; los contribuyentes o responsables no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes que surjan como consecuencia de reliquidaciones, por cualquier causa, aún cuando la Municipalidad hubiere aceptado el pago del tributo de acuerdo con los valores vigentes con anterioridad a la operación del reajuste;
- que la Subsecretaria de Ingresos Públicos realizó consulta por Nota N°043-SSIP-2024 a la Secretaria Legal Técnica, referente a las reliquidaciones de la TSM por periodos vencidos, en virtud de lo estipulado en el Art. 23º de la Ordenanza Fiscal N°2374-CM-2012 y sus modificatorias, y tomando como criterio de retroactividad los cinco (5) años no prescriptos s/ lo estipulado en el Art. 86º de la Ordenanza Fiscal N° 2374-CM-2012;
- que por Dictamen N°189-S.L.yT.-2024 la Secretaria Legal y Técnica dispone que, en caso de corresponder, se deberá recalcular valuaciones fiscales, cantidad de metros de frente, siempre que existan causas fundadas para dicha retroactividad;
- que de acuerdo al Art. 96º de la Ordenanza Fiscal N° 2374-CM-2012 y sus modificatorias, los actos administrativos realizados, a solicitud de la Secretaria de Hacienda se realizará el cobro de las Tasas por Servicios Municipales en forma retroactiva por el año fiscal vigente;
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **ESTABLECER:** un mínimo de 7,5 metros de frente a las unidades funcionales de propiedad horizontal (edificios) del inciso d) del Art. 103º de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-2012 como a aquellos lotes que según plano de mensura no posean frente a calle o ruta.
2. **ESTABLECER:** que aquellos inmuebles Ubicados dentro del Ejido Municipal dados de alta como unidades funcionales subdivididas como Propiedad Horizontal en parcelas comunes, (excluyendo edificios de propiedad horizontal); se apliquen los metros de frente que les corresponde según plano de mensura.

3. **ESTABLECER:** que a los inmuebles Ubicados dentro del Ejido Municipal dados de alta como unidades funcionales subdivididas como Propiedad Horizontal en parcelas comunes, (excluyendo edificios de propiedad horizontal); se deberá liquidar los impuestos indicados en Art. 103º inc. a), inc. b), inc. c) de la Ordenanza Fiscal N° 2374-CM-12 siempre que no posean planos presentados o final de obra.
4. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Catastro a realizar la carga correspondiente a las categorías de inmuebles: edificado, baldío y baldío con mejoras, en función de los planos presentados en la Dirección de Obras Particulares sobre las unidades funcionales subdivididas como Propiedad Horizontal en parcelas comunes.
5. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Catastro a realizar la carga correspondiente en función de los planos de propiedad horizontal ingresados, sobre las unidades funcionales subdivididas como Propiedad Horizontal en parcelas comunes aplicando lo estipulado en el articulado 1º y 2º de la presente.
6. **AUTORIZAR:** al Departamento de Fiscalización a realizar la reliquidación de las Tasas por Servicios Municipales en forma retroactiva por el año fiscal vigente, en aquellos casos que detecten inconsistencias.
7. **AUTORIZAR:** a la Dirección de Sistemas a efectuar la liquidación masiva de las cuotas de la Tasa por Servicios Municipales aplicando lo estipulado en el articulado 1º y 2º de la presente.
8. **AUTORIZAR:** al Departamento de Fiscalización a re liquidar las cuotas por el año fiscal vigente de las Tasas por Servicios Municipales aplicando lo estipulado en el articulado 1º y 2º de la presente.
9. **TOMAR CONOCIMIENTO:** a la Dirección de Sistemas, Dirección de Catastro, Departamento de Fiscalización y áreas involucradas.
10. **INFORMAR:** al contribuyente que para la cancelación del importe establecido en el Artículo 1º de la presente el mismo puede hacerlo de contado, o bien a través de la adhesión a un plan de pagos, hasta 24 cuotas.
11. La presente Resolución será refrendada por el Secretaria de Hacienda y Secretaria Legal y Técnica
12. Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 02 de agosto de 2024.